



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;

P.S.

A  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- IX.-Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 419,567.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 50,522.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,522.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 173,227.00
> Impuesto Predial	\$ 173,227.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 108,268.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 108,268.00
Accesorios	\$ 87,550.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 36,050.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,750.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 25,750.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,423,671.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 206,371.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 103,371.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 103,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$ 560,474.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 115,486.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 133,900.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 20,210.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 11,548.00
> Servicio de Panteones	\$ 93,832.00
> Servicio de Rastro	\$ 12,991.00
> Servicio de Vigilancia (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 17,111.00
> Servicio de Catastro	\$ 155,396.00
<b>Otros Derechos</b>	\$ 550,736.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 267,059.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 36,050.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,104.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,523.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 236,000.00
<b>Accesorios</b>	\$ 106,090.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 41,200.00
> Multas de Derechos	\$ 18,540.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 46,350.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

A  
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
---	----	------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$	<b>28,429.00</b>
Productos de tipo corriente	\$	0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	0.00
Productos de capital	\$	8,859.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	4,893.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	3,966.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	19,570.00
> Otros Productos	\$	19,570.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>280,675.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	280,675.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	128,750.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	103,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	48,925.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	16,630,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	16,630,000.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	5,810,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,750,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3,060,000.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

*(Handwritten signatures and initials)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	\$ 0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A \$24,592,342.00**

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoá, se aplicarán las siguientes tablas y tarifas:

A  
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%
RESTO DE LA POBLACION	TASA	0.25%

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

<b>SECCION 1</b>	
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
De la calle 17 a la 19 entre 16 y 20	\$ 60.50.00
De la calle 16 a la 20 entre 17 y 19	\$ 33.00
De la calle 11 a la 15 entre 14 y 20	\$ 27.50.00
De la calle 14 a la 20 entre 11 y 17	\$ 27.50.00
De la calle 17 a la 19 entre 14 y 16	\$ 27.50.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 22.00

<b>SECCION 2</b>	
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 50.00
De la calle 16 a la 29 entre 19 y 23	\$ 30.00
De la calle 19 a la 27 entre 14 y 16	\$ 25.00
De la calle 14 a la 16 entre 19 y 27	\$ 25.00
De la calle 25 a la 27 entre 16 y 20	\$ 25.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 27	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 20.00

<b>SECCION 3</b>	
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
De la calle 19 a la 23 entre 20 y 22	\$ 50.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23	\$ 30.00
De la calle 25 a la 27 entre 20 y 22	\$ 25.00

P.S. 7



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De la calle 20 a la 22 entre 23 y 27	\$	25.00
De la calle 19 a la 21 entre 22 y 26	\$	25.00
De la calle 24 a la 26 entre 19 y 21	\$	25.00
RESTO DE LA SECCION	\$	20.00

<b>SECCION 4</b>		
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>	
De la calle 17 a la 19 entre 20 y 22	\$	55.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 190	\$	33.00
De la calle 11 a la 19 entre 22 y 26	\$	27.50.00
De la calle 24 a la 26 entre 11 y 19	\$	27.50.00
De la calle 20 a la 22 entre 11 y 17	\$	27.50.00
De la calle 11 a la 15 entre 20 y 22	\$	27.50.00
RESTO DE LA SECCION	\$	22.00

<b>SECCION 5</b>		
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>	
Resto de la sección	\$	20.00
Comisarías	\$	20.00

**TABLA DE VALORES PARA LAS CARRETERAS INTERMUNICIPALES Y LA CARRETERA TOO-IXIL**

<b>CARRETERA</b>	<b>DE LA CALLE</b>	<b>HASTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>
MOCOCHA-TOO	A PARTIR DE LA CALLE 11, SOBRE LA CALLE 22 HACIA EL NORTE	HASTA LA PRIMERA CALLE PAVIMETADA DE ORIENTE A PONIENTE DE LA COMISARIA DE TOO.	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA.	\$ 50.00

R  
B





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22, SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE.	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE 21 VINIENDO DE MOCOCHA.	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO NORTE DE LA CARRETERA	\$ 60.00
TOO-IXIL	A PARTIR DEL CEMENTERIO DE TOO, HACIA EL PONIENTE, SOBRE LA CARRETERA.	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE IXIL	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA TOO-IXIL	\$ 50.00
MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA, SOBRE LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE.	HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA MOCOCHA-BACA	\$ 60.00
TEKAT-CONKAL	A PARTIR DEL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT SOBRE LA CARRETERA HACIA EL PONIENTE.	HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE CONKAL.	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA TEKAT CONKAL.	\$ 80.00
MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22, SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE.	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO SUR.	\$ 110.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

		21 VINIENDO DE MOCOCHA.		
MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA, SOBRE LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE.	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO SUR DE LA CARRETERA MOCOCHA-BACA	\$ 90.00
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA-BACA-	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA.	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA.	POR AMBOS LADOS DE LA CARRETERA, SOBRE LO QUE SE CONOCE COMO EL PERIFERICO DE MOCOCHA.	\$ 150.00
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA-BACA-	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA.	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA.	TODOS LOS PREDIOS HACIA EL SUR, DEL PERIFERICO QUE ESTEN DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA	\$ 130.00

*(Handwritten marks)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
SECCIONES 1 AL 4

	Tipo de construcción	Nuevo	Bueno	Regular	Malo
<b>Construcciones</b>	De lujo	\$ 5,500.00	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
	De calidad	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	\$ 1,900.00	\$ 1,600.00
	Mediano	\$ 2,000.00	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 900.00
	Económico	\$ 1,100.00	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 400.00
	Popular	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 300.00	\$ 150.00
<b>Industrial</b>	De lujo	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 800.00
	Económico	\$ 2,150.00	\$ 1,900.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	Mediano	\$ 1,450.00	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 300.00

DEFINICIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

**DE LUJO.** Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanados liso a tres capas, pisos de azulejos, mosaicos, porcelanato, pintura fina, herrería y maderas de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulica ocultas, en excelente estado de conservación.

**DE CALIDAD.** Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

Aplanado liso a tres capas o masilla directa, pisos de azulejos, mosaicos o cerámica, pintura media, herrería y madera de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulica ocultas.

**MEDIANO.** Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

Aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

**ECONOMICO.** Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, techo de lámina o asbesto, aplanados liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro.

**POPULAR.** Sin cimiento, muros de madera, bajareque u otro, techo de cartón.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**DEFINICION DE CRITERIOS DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES**

**NUEVO.** Construcción con restauración estimada hasta en 3 años.

**BUENO.** Construcción con acabados y pintura conservada sin deterioro y desgaste menores.

**REGULAR.** Construcción con pintura y acabados con desgaste que no comprometa la estructura.

**MALO.** Construcción sin acabados o con acabados deteriorados, sin pintura o con pintura desgastada, con la estructura dañada.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para terrenos iguales o superiores a una hectárea indistintamente su ubicación en el municipio, se cobrará una cuota fija de \$200.00 por hectárea y de terrenos rústicos con giro comercial se aplicará una cuota fija de \$300.00 por hectárea.

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$110.00 para terrenos con construcción y de \$90.00 para terrenos sin construcción.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoá, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 5% de descuento en el segundo mes del año (febrero) y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	3 %
II.- Por predios utilizados para las actividades comerciales	3 %

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocoohá.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-Funciones de circo	
a).TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	8%
b).TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	8%
II.- Gremios	8%
III.- Luz y sonido por día	
a).TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b)TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
IV. Bailes populares por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
V. Bailes internacionales	
a).TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b).TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
VI. Verbenas y otros semejantes	8%
VII Carreras de caballos y peleas de gallos	
a).TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b).TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>VIII. Eventos culturales</b>	8%
<b>IX. Eventos sociales</b>	
<b>a). TIPO A (Con venta de alcohol)</b>	8%
<b>b). TIPO B (Sin venta de alcohol)</b>	8%
<b>X. Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día</b>	8%
<b>XI. Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día</b>	8%
<b>XII. Trenecito por día</b>	8%
<b>XIII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día</b>	8%
<b>XIV. Futbolitos, brincolin, inflables y similares por día</b>	8%
<b>XV. Exhibición de autos</b>	8%
<b>XVI. Exhibición de motos</b>	8%
<b>XVII. Otros permitidos por la ley de la materia por evento</b>	
<b>a). TIPO A (Con venta de alcohol)</b>	8%
<b>b). TIPO B (Sin venta de alcohol)</b>	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y pelea de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoá, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Vinatería o licorerías	\$	50,000.00
II. Expendios de cerveza	\$	50,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	50,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$	80,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$	80,000.00

**Artículo 20.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$300 diarios por venta de cerveza, sidras con alcohol, vinos y licores.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$	85,000.00
II. Restaurante-Bar	\$	70,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$	90,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$	80,000.00
V. Salones de Baile	\$	70,000.00
VI. Billares	\$	70,000.00
VII. Boliches	\$	70,000.00
VIII. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	65,000.00
IX. Pizzerías	\$	65,000.00
X. Hoteles, moteles posadas	\$	85,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$	4,500.00
II. Expendios de cerveza	\$	5,000.00
III. Supermercado y minisúper con departamento de licores	\$	5,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$	5,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$	5,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$	6,000.00
VII.- Cantinas o bares	\$	5,000.00
VIII. Restaurante – Bar	\$	5,000.00
IX. Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
X. Salones de baile	\$	5,000.00
XI. Billares	\$	5,000.00
XII. Boliches	\$	5,000.00
XIII. Restaurante de primera	\$	5,000.00
XIV. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	5,000.00
XV. Pizzerías	\$	5,000.00
XVI. Hoteles, hostales y moteles	\$	6,000.00

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
<b>1.-Farmacias, boticas, veterinarias y similares</b>		
a). TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b). TIPO B (Locales)	1,000.00	\$ 500.00
<b>2.- Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias:</b>		
a). TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b). TIPO B (Locales)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>3.- Molino y tortillerías</b>	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
<b>4.- Expendio de refrescos</b>	\$ 1,000.00	\$ 800.00
<b>5.- Paleterías, helados, dulcerías y machacados</b>		
a). TIPO A (Foráneos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b). TIPO B (Locales)	1,000.00	\$ 500.00
<b>6.- Expendio de pan y tortillas</b>	\$ 1,000.00	\$ 800.00

P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

7.- Panadería	\$ —	1,500.00	\$	800.00
8.- Expendio de refrescos naturales	\$	500.00	\$	250.00
9.- Compra/venta de joyería (oro y plata)	\$	5,000.00	\$	2,500.00
10.- Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y pizzerías				
a). TIPO A (Consumo en el establecimiento)	\$	1,600.00	\$	800.00
b).- TIPO B (Solo venta)	\$	1,000.00	\$	800.00
11.- Taller y expendio de alfarerías y artesanías	\$	800.00	\$	300.00
12.- Talabarterías	\$	800.00	\$	400.00
13.- Zapaterías	\$	800.00	\$	300.00
14.- Tlapalerías, ferretería y pintura	\$	3,000.00	\$	1,500.00
15.- Compra/venta de materiales de construcción	\$	12,000.00	\$	6,000.00
16.- Tiendas, tendejones y misceláneas				
a). Misceláneas				
b). Tienda	\$	2,500.00	\$	500.00
c). Tendejón	—			
17. Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico				
a) Novedades, bisutería y regalos	\$	900.00	\$	500.00
b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico				
18.- Compra/venta de motos y refaccionarias				
a). Compra/venta de motos	\$	2,500.00	\$	1,500.00
b). Refaccionarias				
19. Minisuper	\$	3,000.00	\$	1,500.00
20. Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	\$	500.00	\$	250.00
21. Hoteles y Moteles de primera clase	\$	2,500.00	\$	1,500.00
22. Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	\$	2,000.00	\$	1,000.00
23. Posadas y hospedajes	\$	1,500.00	\$	900.00
24. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$	800.00	\$	400.00
25. Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$	5,000.00	\$	1,000.00
26. Estéticas unisex, peluquerías y similares	\$	600.00	\$	300.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

27. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
28. Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
29. Cadena de tiendas departamentales		
30. Cadena de tiendas de conveniencia	\$ 80,000.00	\$ 25,000.00
31. Venta de artículos domésticos, línea blanca y electrodomésticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
32. Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
33. Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
34. Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros		
a). TIPO A (institución bancaria)	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
b). TIPO B (financiera de crédito)	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
c). TIPO C (casa de empeños)	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
d). TIPO D (caja de ahorro)	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
35. Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 500.00	\$ 250.00
36. Videoclubs en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
37. Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
38. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
39. Subagencia y Servifrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
40. Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos		
a). TIPO A (Laboratorios de análisis clínicos)	A \$ 4,000.00	A\$4,000.
b). TIPO B (Consultorio médico)	B \$ 5,000.00	B\$5,000.00
41. Negocios de telefonía celular, accesorios y similares	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
42. Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
43. Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

*(Handwritten marks: a checkmark and a signature)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>44. Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos</b>		
<b>a). TIPO A (Salón de eventos y banquetes, haciendas y/o quintas para eventos a fin)</b>	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
<b>b). TIPO B (Sala de fiestas, local)</b>	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
<b>45. Expendios de alimentos balanceados y cereales</b>	\$ 800.00	\$ 500.00
<b>46. Gaseras</b>	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
<b>47. Gasolineras</b>	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
<b>48. Servicio de sistema de televisión</b>	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
<b>49. Distribución de televisión de paga satelital</b>	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
<b>50. Centros de foto estudio y grabación</b>	\$ 1,500.00	\$ 700.00
<b>51. Despachos de servicios profesionales y consultoría</b>	\$ 700.00	\$ 400.00
<b>52. Compra/venta de frutas y legumbres</b>		
<b>a). Menor</b>	\$ 150.00	\$ 80.00
<b>b). Mayor</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>53. Permiso para instalación de antenas para radioaficionados</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>54. Frutería y abarrotes</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>55. Antenas repetidoras de señal sobre torre arriestrada</b>		
<b>a). Empresa y/o cadena comercial</b>	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
<b>b). Empresa Local</b>	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
<b>56. Radio base de Telefonía Celular, Caseta de control o similares</b>	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
<b>57. Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto soportada</b>	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
<b>58. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables</b>	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
<b>59. Centro de distribución, almacenamiento, venta y/o comercialización de equipo y maquinaria pesada para trabajos de perforación</b>	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
<b>60. Centro de distribución, almacenamiento, venta, y/o comercialización</b>	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00

R  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

61. Bodegas de almacenamiento	\$	8,000.00	\$	3,000.00
62. Llanteras	\$	2,500.00	\$	800.00
63. Cafetería y/o frapería	\$	2,000.00	\$	800.00
64. Lavadero automotriz manual	\$	800.00	\$	300.00
65. Lavanderías	\$	1,200.00	\$	700.00
66. Maquiladora pequeña	\$	5,000.00	\$	2,500.00
67. Maquiladora industrial	\$	30,000.00	\$	20,000.00
68. Minisúper	\$	3,000.00	\$	1,500.00
69. Tiendas de autoservicio	\$	80,000.00	\$	25,000.00
70. Expendio de agua purificada o casa del agua	\$	2,000.00	\$	1,000.00
71. Distribuidores de artículos de limpieza y similares	\$	1,000.00	\$	500.00
72. Vidrios y aluminios	\$	1,000.00	\$	500.00
73. Acuarios	\$	600.00	\$	200.00
74. Sastrerías, corte, confección y similares	\$	500.00	\$	200.00
75. Video juegos	\$	1,000.00	\$	500.00
76. Billares	\$	1,000.00	\$	500.00
77. Ópticas	\$	2,500.00	\$	1,000.00
78. Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquete	\$	1,000.00	\$	500.00
79. Gimnasio y similares	\$	1,500.00	\$	800.00
80. Mueblería y línea blanca	\$	2,000.00	\$	1,000.00
81. Plaza de toros	\$	50,000.00	\$	25,000.00
82. Expendio de refrescos naturales	\$	500.00	\$	250.00
83. Supermercados	\$	15,000.00	\$	4,000.00
84. Talleres de torno y herrería en general	\$	6,000.00	\$	3,000.00
85. Fábricas y almacén de cartón.	\$	20,000.00	\$	10,000.00
86. Oficina de cobro CFE	\$	25,000.00	\$	15,000.00
87. Compra venta de joyería	\$	2,800.00	\$	1,200.00
88. Lienzo Charro	\$	4,000.00	\$	1,500.00
89. Dulcería	\$	1,000.00	\$	500.00
90. Viveros	\$	1,200.00	\$	700.00
91. Tienda disfraces	\$	600.00	\$	300.00
92. Distribuidora mayorista de carne	\$	5,000.00	\$	2,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

93. Compra venta de chatarra	\$ 1,500.00	\$ 800.00
94. Rosticería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
95. Oficinas de recuperación de créditos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
96. Oficinas inmobiliarias y/o constructoras o empresas a fin	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
97. Club ecuestre, adiestramiento, alta escuela, hospedaje, doma y/o alquiler de caballos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
98. Granja didáctica con animales	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
99. Granja o criadero de animales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
100. Banco para explotación de materiales.	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
101. Bodegas industriales, renta o venta y/o similares	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
102. Granjas de Acuacultura	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
103. Fábrica de procesamiento de insumos	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

**Artículo 24.-** Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular se causarán y pagarán un derecho de \$150.00 por día.

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

**Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.**

I. De fachadas, muros, y bardas (por m2)	\$	70.00
II. Perifoneo por día:		
A) TIPO A (con moto, moto adaptada)	\$	50.00
B) TIPO B (Automóvil)	\$	50.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

C).TIPO C (establecimiento)	\$	50.00
-----------------------------	----	-------

**Por su duración.**

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	\$	35.00
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	\$	40.00
III. Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$	25.00
IV. Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$	25.00

**Por su colocación. Hasta por 30 días**

I. Colgantes (por m2)	\$	85.00
II. De azotea (por m2)	\$	85.00
III. Pintados (por m2)	\$	85.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas \$ 500.00 por día. En el caso de verbenas pagaran el derecho de \$ 150.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero por día	\$	50.00
II. Por coso taurino por día	\$	800.00

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y**  
**Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Mocoohá, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$	20.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$	20.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$	15.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$	20.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$	8.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$	16.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$	20.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$	20.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$	12.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras (por metro cuadrado)	\$	4.00
Por constancia de terminación de obra y validación	\$	
Mayor de 40m <sup>2</sup>	\$	2.50
Menor de 40m <sup>2</sup>	\$	2.50
Por excavación de Zanja	\$	1.50
Por excavación de albercas y chapoteaderos	\$	1.50
Sellado de planos (por el servicio)	\$	15.00 por plano
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$	12.00
Constancia de trámite de licencia de construcción (por constancia)	\$	250.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$	12.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$	150.00

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$	15.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$	50,000.00
Permiso para explotación de bancos de materiales	\$	25,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$	100.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$	250.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$	500.00
<b>Licencia de uso de suelo para el trámite de funcionamiento municipal</b>		
De 50 a 100 m2	\$	500.00
De 101 a 500 m2	\$	1,100.00
De 501 a 5000 m2	\$	2,500.00
Mayor a 5001 m2	\$	5,000.00
<b>Licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios</b>		
Hasta 10,000 m2	\$	2,100.00
De 10,001 a 50,000 m2	\$	2,500.00
De 50,001 a 200,000 m2	\$	4,500.00
Mayor a 200,001 m2	\$	6,500.00

<b>Licencia de uso de suelo para el trámite de licencia para construcción</b>		
Hasta 50 m2	\$	300.00
De 51 a 100 m2	\$	600.00
De 101 a 5000 m2	\$	2,500.00
Mayor a 5001 m2	\$	6,000.00
a) De acuerdo al m2		
b) De acuerdo al giro		
Gasolinera o estación de servicio	\$	55,000.00
Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	\$	30,000.00
Restaurante	\$	20,000.00
Banco de materiales	\$	25,000.00
<b>Constancia de factibilidad de uso de suelo</b>		

*R*  
*B*





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

1) Para establecimiento de bebidas alcohólicas	\$	500.00
2) Para casa habitación	\$	700.00
3) Para gasolinera	\$	5,000.00
4).Para establecimiento de materiales	\$	2,000.00
Factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario (constancia)	\$	300.00
Autorización para la construcción de desarrollo inmobiliario	\$	25,000.00
Constancia de terminación de obra	\$	500.00
Licencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios	\$	25,000.00
Copia simple/certificada de documentación		
Más de cuatro	\$	25.00
Tamaño carta u oficio	\$	45.00

**Artículo 30.-** Por el servicio de inspección de estructuras portantes de antenas, y tasa por factibilidad de localización y permiso de instalación, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

**I. Inspección de estructuras portantes de antenas**

El pago del derecho por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que a continuación se establece..

Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios por año con vencimiento en Marzo.	\$	36,000.00
Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por año	\$	12,000.00

**II. Factibilidad de estructuras portantes de antenas**

Por factibilidad de localización y permiso de instalación:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez.	\$ 45,000.00
Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por única vez.	\$ 15,000.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 31.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 25.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 25.00

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 45.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 45.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 90.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 90.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 50.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	
De 1 a 20 predios	\$ 250.00
De 21 a 40 predios	\$ 600.00
De 41 en adelante	\$ 800.00
c). Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 350.00
d). Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente:	\$ 140.00
e) Manifestación de mejoras	\$ 50.00

*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

f) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$	90.00
g) Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$	400.00

**IV.- Por la elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$	360.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$	700.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$	90.00

**V.- Por la elaboración de planos:**

a) Tamaño carta	\$	360.00
b). Tamaño oficio	\$	360.00
c). Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$	300.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 00-00-00	Hasta 01-00-00	\$	800.00
De 01-00-00	Hasta 10-00-00	\$	700.00
De 10-00-00	Hasta 30-00-00	\$	500.00
De 30-00-00	Hasta 50-00-00	\$	400.00
De 50-00-00	En adelante	\$	300.00 por hectárea

**Artículo 32.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$	150.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$	300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$	330.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$	500.00

P.S.

R  
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 33.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 34.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m <sup>2</sup>	\$	3,000.00
II. Más de 160,000 m <sup>2</sup>	\$	3,500.00

**Artículo 35.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I. Tipo comercial	\$	130.00 por departamento
II. Tipo habitacional	\$	85.00 por departamento

Cédula de urbanización y cambio de nomenclatura	\$	350.00
Constancia de información de bienes y muebles.		
De 0 a 3 predios	\$	130.00
De 4 a 20 predios	\$	300.00
De 21 en adelante	\$	450.00
Asignación de nomenclatura en plano de fraccionamiento y divisiones de predio, por cada fracción.		\$ 8.00
Oficio de historial del predio y su valor	\$	300.00
Oficio de rectificación de medidas	\$	350.00
Por validación de los trabajos de topografía.	\$	850.00

*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por la revisión del proyecto de escritura pública de constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio respecto de los planos validados se cobrará		
De 1 a 10 fracción	\$	170.00
De 11 a 100 fracción	\$	700.00
De 101 a 200 fracción	\$	3,200.00
De 201 en adelante	\$	4,400.00
Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (GPS) por cada punto posicionado geográficamente.	\$	1,400.00
<b>Por cada diligencia de verificación</b>		
a) Para la factibilidad de división o cambio de nomenclatura	\$	500.00
b) Para la elaboración de acta circunstanciada por cada predio que colinde y requiera de investigación documental	\$	1,700.00

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad**

**Artículo 36.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$	300.00
II. Por hora	\$	100.00

**Artículo 37.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a). En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

P.S.

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	\$	20.00
II.	Por predio comercial pequeño	\$	50.00
III.	Por predio comercial grande	\$	80.00
IV.	Por predio comercial especial	\$	500.00
V.	Por predio Industrial	\$	800.00

Handwritten signature or initials.

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

**Artículo 39.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

<b>I.</b>	Basura domiciliaria		
<b>A)</b>	TIPO A (Automóvil o servicio particular)	\$	100.00
<b>B)</b>	TIPO B (Moto taxi)	\$	80.00
<b>II.</b>	Desechos orgánicos	\$	400.00
<b>III.</b>	Desechos industriales	\$	700.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 40.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

<b>I.</b>	Por toma doméstica	\$	20.00
<b>II.</b>	Por toma comercial	\$	100.00
<b>III.</b>	Por toma industrial	\$	150.00
<b>IV.</b>	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	600.00
<b>V.</b>	Por contrato de toma nueva industrial	\$	800.00
<b>VI.</b>	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$	220.00
<b>VII.</b>	Plantas purificadoras	\$	230.00
<b>VIII.</b>	Por reconexión de toma	\$	250.00
<b>IX.</b>	Constancia de no adeudo	\$	50.00
<b>X.</b>	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$	800.00
<b>XI.</b>	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$	5.00
<b>XII.</b>	Traslado de toma	\$	300.00

*[Handwritten marks]*

*P.S*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

**CAPÍTULO VII  
Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 41.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$	100.00
II.	Ganado porcino	\$	40.00
III.	Ganado caprino	\$	45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$	20.00
II.	Ganado porcino	\$	15.00
III.	Ganado caprino	\$	10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$	30.00
II.	Ganado porcino	\$	20.00
III.	Ganado caprino	\$	10.00

**CAPÍTULO VIII  
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 42.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	50.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	50.00
IV.	Por participar en licitaciones	\$	2,500.00
V.	Reposición de constancias por hoja	\$	25.00
VI.	Compulsa de documentos por hoja	\$	25.00
VII.	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	100.00
VIII.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	35.00
IX.	Por actualización de concesiones	\$	3,250.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil**

**Artículo 43.-** Por los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil		
a.	Establecimientos pequeños	\$	3,000.00
b.	Establecimientos grandes	\$	5,000.00
II.	Permiso para detonar explosivos	\$	5,000.00
III.	Emisión del análisis de riesgo		
a.	Establecimientos pequeños de baja peligrosidad	\$	2,500.00
b.	Establecimientos pequeños de alta peligrosidad	\$	3,500.00
c.	Establecimiento grande de baja peligrosidad	\$	3,000.00
d.	Establecimiento grande de alta peligrosidad	\$	4,500.00
IV.	Emisión de la primera cédula de evaluación de simulacros	\$	1,500.00
V.	Dictamen del Programa Interno de Protección Civil	\$	2,000.00
VI.	Visitas de inspección de protección civil (por visita)	\$	500.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 44.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>I.</b>	Locatarios fijos	\$ 10.00 diario \$ 250.00 mensual
<b>II.</b>	Locatarios semifijos	\$ 20.00 diario \$ 400.00 mensual
<b>III.</b>	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 40.00
<b>IV.</b>	Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	\$ 30.00
<b>V.</b>	Mesetas en el mercado (1 meseta)	\$ 2.00 diario \$ 50.00 mensual
<b>VI.</b>	Locales comerciales en el mercado	\$ 3.00 diarios \$ 80.00 mensual
<b>VII.</b>	Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)	\$ 100.00 diarios
<b>VIII.</b>	Ambulantes rodantes	\$ 10.00 diarios \$ 250.00 mensual

**CAPÍTULO XI**

**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 45.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumaciones en fosas y criptas**

<b>ADULTOS</b>		
<b>a.</b>	Por temporalidad de 2 años	\$ 600.00
<b>b.</b>	Adquirida a perpetuidad	\$ 3,500.00
<b>c.</b>	Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 700.00
<b>d.</b>	Servicios de inhumación en secciones	\$ 600.00
<b>e.</b>	Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$	500.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$	600.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	\$	500.00
V.- Servicio de exhumación en fosa común	\$	500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	350.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	\$	400.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$	450.00
IX.- Renta de espacios para osarios	\$	700.00

**CAPÍTULO XII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 46.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	\$	1.00
II.- Por copia certificada	\$	3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$	10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$	10.00

P. S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO XIII**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 47.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocoohá.

**CAPÍTULO XIV**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 48.-** Los derechos por la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	\$	55.00
II.	Ganado porcino	\$	45.00
III.	Ganado caprino	\$	35.00

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 49.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública del Municipio de Mocoohá tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mocoohá.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de	\$ 40.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.
c) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día
d) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.
e) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.
f) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$ 30.00 por día.

A

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 51.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochoá.

B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III**  
**Productos Financieros**

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 54.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 55.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 57.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 58.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



*R*

*P.S.*